



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Radicación: 41001-31-05-003-2020-00222-01

Auto de sustanciación No. 0771

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por
ALEXÁNDRA MARTÍNEZ ZABALA contra la
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES
CREATIVAS S.A.S. - INSCRA SAS

El 04 de septiembre hogaño, se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte activa, solicitando el decreto de medida cautelar, consistente en que se oficie a los gerentes de diferentes entidades financieras, para que retengan todos los dineros de cuentas de ahorros y corrientes, así como CDT`S que posea la empresa demandada.

Ahora bien, la presente litis se encuentra en este despacho, para resolver el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, concedido en el efecto suspensivo.

El asunto sobre el cual se erige el pedimento de medida cautelar, a la fecha no ha fenecido, en consideración a que el recurso de apelación promovido en contra de una sentencia pese a concederse en el efecto suspensivo, no pone fin a la actuación judicial, puesto que está surtiéndose el estudio de la providencia emitida por el *A quo* por parte del superior funcional, constituyéndose entonces en el agotamiento de una etapa más del litigio manteniéndolo vigente.

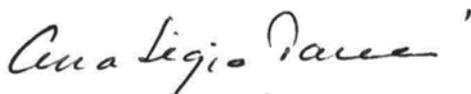
Por tanto, conforme a las actuaciones obrantes en el plenario, se evidencia que la competencia para conocer de la solicitud de medida cautelar, elevada por la parte pasiva, se encuentra en cabeza de la juez de conocimiento primigenio, debiéndose remitir tal solicitud, junto con la copia digital del presente proceso, para que adelante el trámite pertinente.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. - REMITIR por ser de su competencia, al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, Huila la solicitud de medida cautelar, elevada por la parte activa, el 04 de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO. – ORDENAR a la Secretaría que remita copia digital del presente proceso ordinario laboral, para que se adelante el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b711b94a374661e58243ad8a27dc9a28e5a883e236ebcad5a8a0045a1606a0e**

Documento generado en 06/09/2023 05:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>